

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas 08 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Marina Pedroza Hernández en contra de Distribuidora Lorens y otros, informandole que la aseguradora llamada en garantía allegó una respuesta y que la parte demandante, no ha efectuado la notificación de los restantes demandados en debida forma.

Sírvase Proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA

Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Rad. No. 17380 31 03 001 2023 0007 00

TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO Y REQUIERE PARTE

Revisada la presente actuación, se observa que la llamada en garantía ofreció su replica dentro del término correspondiente, puesto que el mensaje de datos que contenía la demanda fue abierto el 16/11/2023 y la replica fue remitida el 05/12/2023, es decir, dentro de los 20 días otorgados, así se tendrá por contestado el llamamiento y se le reconocerá personería al abogado Juan Pablo Botero Echeverri para que asuma su representación en los términos del poder otorgado.

Por otro lado, se evidencia que a la fecha el demandante no ha logrado la notificación de los codemandados Cervecería Unión y Distribuidora Lorens, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y s.s. del C.G.P., dado que la aportada no cumple con los requisitos previstos en las mencionadas normas, situación por la que se le requerirá para que proceda de conformidad en el improrrogable término de treinta (30) días so pena de declarar desistida tácitamente la presente actuación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 17380 31 03 001 2023 0007 00.

Partes: Marina Pedroza vs. Distribuidora Lorens y otros

RESUELVE

Primero: tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de la Aseguradora SURA, conforme lo dicho.

Segundo: reconocer personería al abogado Juan Pablo Botero Echeverri identificado con la c.c. 16.078.791 y la T.P. 189.753 para que asuma la representación de la convocada en los términos del poder a él otorgado.

Tercero: requerir a la parte demandante para que logre la notificación de Cervecería Unión y Distribuidora Lorens, en el término de 30 días so pena de declarar desistida la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Mario Ospina Rincon

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7544aae7429eeaa378a08e87dfafb1af51f5ef5c0e1bc5d4e0a1793c7aca847a**

Documento generado en 08/03/2024 05:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>